



**JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	No. 0186
Radicado	76 736 31 03 001 2018 00083 00
Proceso	Ejecutivo -Efectividad de la Garantía Real-
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Sociedad Comercializadora Integrada del Pacifico S.A.S.
Objeto de decisión	Determinar sanción <i>definitiva</i> y dejar en conocimiento informe de Oficina Asesora de Planeación Municipal

CONSIDERACIONES

Atendiendo al levantamiento de la suspensión de términos judiciales, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 del corriente año, se procede a *reanudar* las actuaciones en todos los procesos. Por consiguiente, deviene de la práctica de la audiencia inicial¹, la imperiosa necesidad de resolver sobre la sanción *condicionada*, impuesta al Representante Legal de la Sociedad demandada y al togado, a quien, la misma parte encausada, le otorgó mandato para actuar en este asunto; originada por la inasistencia a la indicada audiencia, por tanto, se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde.

En consecuencia, se tiene en cuenta que quien personifica los intereses de la ejecutada, es EDUARDO SERNA GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.714.948, quien otorgará poder especial, al abogado JIMMY DRANGUET, estando ambas personas, en la obligación de arrimar al plenario, prueba que justificara su falta de comparecencia a la referida audiencia, dentro del término de Ley, vencido el 13 de marzo del corriente, a la hora de las 05:00 P.M.², no obstante, exhibieron una conducta omisiva, faltando a sus deberes legales.

De ahí que resulte suficiente y de mérito a esta instancia, proceder a aplicar la sanción consagrada en la Ley, transformando la multa *condicionada*, en ***definitiva***, tasada en **cinco (05)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, para cada uno de los comprometidos, sin perjuicio de las consecuencias procesales y probatorias, que serán analizadas en su debida oportunidad procesal, disponiendo que esta decisión, ademas de ser notificada por estado, *se proceda el día de la notificación de esta providencia*, a dejar en conocimiento de la parte demandada y de su apoderado, a través del correo electrónico, aportado por el mismo profesional del derecho, atendiendo así, a mayores garantías de Debido Proceso y Transparencia³.

Finalmente, se observa un pronunciamiento extendido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Sevilla Valle del Cauca, en el cual, se pronuncia sobre solicitud de uso de suelo; por tanto, se procede a *su publicidad*.

Sin más consideraciones, este Juzgado

¹ Ver folios 220 y 221

² Ver folio 220

³ Ver folio 151.



**JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, atendiendo al contenido del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 del corriente año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: SANCIONAR de manera **definitiva** a **EDUARDO SERNA GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.714.948**, *en su calidad de Representante Legal de la demandada* SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTEGRADA DEL PACIFICO S.A.S. y al abogado **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.234.189.398** y Tarjeta Profesional **173.035**, quien representa judicialmente a la indicada Sociedad, en el presente asunto, con **una multa para cada uno de los sancionados**, equivalente a **cinco (05)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER que el valor de las multas impuestas, deberá ser consignado en la cuenta respectiva, una vez cobre ejecutoria el presente proveído, so pena que se produzca el cobro ejecutivo ante la autoridad competente.

CUARTO: DISPONER *por la secretaria de este Juzgado* que, la decisión **sancionatoria**, ademas de ser notificada por estado, *se proceda el dia de la notificación de esta providencia, a dejarla en conocimiento de la parte demandada y de su apoderado, a través del correo electrónico, aportado por el mismo profesional del derecho.*

QUINTO: DEJAR *en conocimiento*, el pronunciamiento extendidos por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Sevilla Valle del Cauca⁴, a fin de que las partes, si a bien lo estiman conveniente, procedan a realizar los pronunciamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

NOTA: Esta firma escaneada, hace las veces de firma electrónica y es válida de conformidad con lo regulado en el Decreto 491 de Marzo 28 de 2020, artículo 11 y el Acuerdo PSJA20-11567 05/06/2020, se emplea por necesidad del servicio para atender los asuntos judiciales de este Despacho, debido a la orden de trabajo en casa para empleados y funcionarios de la Rama Judicial por la Emergencia Económica, Social y Ecológica que ha causado la pandemia del Coronavirus -Covid-19-. Previo al anexo de la firma al asunto respectivo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Civil – Laboral del Circuito de Sevilla, Valle del Cauca.

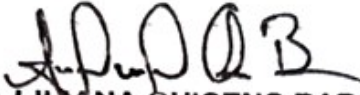
⁴ Ver folios 222 a 231.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

En la fecha: 07 de julio de 2020, se notifica el presente auto por
ESTADO No. 050, a la hora de las **07:00 A.M.**


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130. whatsapp: 3166998077

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle

Horario de atención virtual al público: de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.